CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 286 **DE 2025**
INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-44-2025

Bogotá D. C., 24 de diciembre de 2025

Señor
HUGO JAIRO GONZÁLEZ CRUZ
Representante Legal
DECORANDES LTDA.
Ciudad

ASUNTO: Comunicación aceptación oferta – Invitación Pública No. IP-44-2025

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, relacionado con la Invitación Pública No. IP-44-2025, cuyo objeto consiste en ***"Adquirir tapetes atrapa mugre en el interior de los ascensores de Consejo De Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia",*** me permito informarle que su oferta ha cumplido a cabalidad los requisitos de verificación, y por tanto es ACEPTADA. En consecuencia y de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada, las especificaciones técnicas, los estudios previos y la Invitación Pública No. IP-44-2025, junto con el presente documento, constituyen la relación contractual.

Para tal fin, se relacionan los principales aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES	
CONTRATISTA	**DECORANDES LTDA.**
REPRESENTANTE LEGAL/ IDENTIFICACIÓN	Hugo Jairo González Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 17.142.482
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Constituida por Escritura Pública No. 2.686 del 29 de diciembre de 1979 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita el 08 de febrero de 1980 bajo el número 81180 del libro IX.
NIT	860.074.120-3
DIRECCIÓN	Calle 22G No. 98A-35, Bogotá D.C.
TELÉFONO	6014152838 6014159711 3112666195
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	gerencia@decorandes.com
ACTO JUSTIFICACIÓN	N/A
APROBACIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN	N/A

<table>
<tr><td>ACTO AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE</td><td>La supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del presente contrato será ejercida por Margarita María Muñoz Zabala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.207.035, en calidad de Asistente Administrativo de la División de Supervisión de Contratos o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN TÉCNICA</td><td>La supervisión técnica del presente contrato será ejercida por Sergio Luis Duarte Lobo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.498.452, en calidad de Director Administrativo del Centro de Administración del Palacio – Unidad Administrativa o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>RUBRO</th><th>UNIDAD</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>11725</td><td rowspan="5">2025-06-12</td><td rowspan="5">A-02-02-01-002-007</td><td>27-01-01-300</td><td>$8.994.600</td><td>$1.599.221</td></tr>
<tr><td>12225</td><td>27-01-01-400</td><td>$8.994.600</td><td>$3.408.749</td></tr>
<tr><td>17125</td><td>27-01-01-200</td><td>$5.996.400</td><td>$2.446.912</td></tr>
<tr><td>9125</td><td>27-01-01-500</td><td>$8.994.600</td><td>$2.077.727</td></tr>
<tr><td>9525</td><td>27-01-01-900</td><td>$2.998.200</td><td>$976.206</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR TOTAL</td><td>$14.821.400</td><td>$10.508.815</td></tr>
</table>
Nota: La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la cuenta corriente No. 12112849340 del banco Bancolombia.
</td></tr>
<tr><td colspan="2">II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</td></tr>
<tr><td>1. VALOR</td><td>El valor del contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($10.508.815), incluidos el I.V.A y todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>2. FORMA DE PAGO</td><td>La Nación - Consejo Superior de la Judicatura realizará un único pago por el valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega satisfactoria de los bienes adquiridos e instalados y al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, previa presentación y expedición de los siguientes documentos:

1. La factura de venta, documento equivalente o documento soporte, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (responsable de IVA o no Responsable de IVA).
2. Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.
3. Certificado de recibido a satisfacción del contrato, expedido por la supervisión del contrato.
4. Constancia de ingreso al almacén.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>

5. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar.

Parágrafo 1. La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos. Estas incluyen retención en la fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

Parágrafo 2: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

Parágrafo 3: Los pagos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Parágrafo 4: Para cada pago, el contratista deberá realizar el cargue de la factura y sus respectivos soportes en el sistema SECOP II.

</td></tr>
<tr><td>**3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**</td><td>El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del registro presupuestal.
El contrato se ejecutará en Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>**4. LIQUIDACIÓN**</td><td>Procede la liquidación SI [] NO [**X**]</td></tr>
<tr><td>**5. ACTA DE INICIO**</td><td>SI [] NO [**X**]</td></tr>
<tr><td>**6. GARANTÍAS**</td><td>

De conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.5.4., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, la entidad considera necesario solicitar garantía con los siguientes amparos y suficiencia:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 6

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>(seis) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>20%</td><td>Del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO 1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO 2. El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

PARÁGRAFO 3. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.</td></tr>
<tr><td>7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>En cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, anexos de Fichas Técnicas, Invitación Pública y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:

a. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el contrato.

b. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público o contratista, vinculado a la entidad ni a sus familiares</td></tr>
</table>

	en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, hasta dos (2) años siguientes a partir de la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. **c.** No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante la ejecución del contrato. **d.** No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación. **3.** Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna modificación al contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **4.** Allegar para efectos de pago, la certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). **6.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado *"Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación"* del proceso de selección No. IP-44-2025. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Suministrar los bienes adquiridos de acuerdo con el anexo de especificaciones técnicas del proceso de selección No. IP-44-2025, en los términos de calidad y de los materiales empleados en la elaboración de estos. **2.** Previo al proceso de fabricación, realizar la verificación de medidas en cada una de las sedes donde se instalarán los tapetes

	y presentar para aprobación del supervisor técnico el diseño de los tapetes y del logo del Consejo Superior de la Judicatura. **3.** Cumplir con las características técnicas de los bienes objeto del contrato, de conformidad con al anexo de especificaciones técnicas del proceso de selección No. IP-44-2025. **4.** Entregar los bienes en las instalaciones de la División de Almacén de la entidad. **5.** Reemplazar a sus expensas, dentro de los ocho (8) días siguientes a la reclamación del supervisor técnico del contrato y sin costo alguno para la entidad, todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, según las observaciones que se le lleguen a formular en el caso de que los mismos no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en las fichas técnicas. **6.** Suministrar la totalidad de bienes y asumir por su cuenta el transporte de estos. **7.** Utilizar productos originales, nuevos, no remanufacturados y de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por la entidad. **8.** Cumplir con todas las normas nacionales, regionales y locales sobre el medio ambiente que se encuentren vigentes durante el término de ejecución del contrato. Así mismo, el contratista debe, en todo momento, minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada en desarrollo del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable. **OBLIGACIONES AMBIENTALES**: Cumplir con las obligaciones establecidas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. **Parágrafo 1.** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **Parágrafo 2.** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

	Parágrafo 3. CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS. Con la suscripción del contrato, el contratista se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno -SGAS-, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.
8. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad aplicable. **2.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **3.** Recibir formalmente los elementos entregados, verificando el cumplimento de las especificaciones técnicas mediante el supervisor designado. **4.** Aprobar o rechazar los elementos entregados, si fuere necesario, a través del supervisor del contrato. **5.** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio de los supervisores, quienes exigirán la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, suscribirán las actas y controlarán los aspectos necesarios durante el desarrollo del contrato. **6.** Verificar y dejar constancia, a través de la supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **7.** Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, la información que se requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste. **8.** Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista. **9.** Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. **10.** Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN	Hacen parte de la presente Carta de Aceptación todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente, en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación de la

	misma, cuando haya lugar a ella, y en la etapa poscontractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del contrato, con fuerza vinculante, las estipulaciones consignadas en este documento o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal.

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Elaboró: Juan Camilo Polanía Bobadilla – UCP	**Revisó minuta**: Andrés Felipe Duque Grajales – UCP	**Aprobó minuta**: Diana Carolina Rodríguez Ramos – Directora, UCP

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 286 de 2025
INVITACIÓN PUBLICA No. IP 44 DE 2025
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **12) INDEMNIDAD DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** El Contratista mantendrá indemne a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **13) GARANTÍA LEGAL:** El **CONTRATISTA** se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **14) PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados ni se extinga la obligación principal. **15) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo. **17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de configurarse las situaciones o causales previstas en la ley se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, cesión y terminación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **19) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión. **20) LIQUIDACIÓN**: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política y en la ley. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable por la Contraloría dentro de juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR**: La **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 286 de 2025
INVITACIÓN PUBLICA No. IP 44 DE 2025
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido, el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE**: el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.**30) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **31) AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El CONTRATISTA acepta ser notificado, requerido e informado de las comunicaciones, actuaciones y actos administrativos por medios electrónicos en el correo indicado en el acápite "CONSIDERACIONES GENERALES". **32) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.